



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2021-00022
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
Demandado : OSMELIA ROSA DÍAZ CANTILLO
Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se efectuó la notificación por aviso a la demandada y vencido el término procesal, la demandada no se pronunció sobre los hechos de la demanda, no esgrimió objeciones, ni propuso excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora OSEMELIA ROSA DÍAZ CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.287.686), por el Pagaré No. 016606110000641, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.639.666)
- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.309.664), por los intereses remuneratorios.
- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$888.866) por concepto de intereses moratorios, desde el día de su incumplimiento, contenidos en dicho pagaré y desde allí hasta que se efectúe el pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$449.490), correspondiente a otros conceptos aceptados. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$506.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ec8f796406eb97729a828102adae130cca5970b5d67008adcab192e14996e5

Documento generado en 13/09/2021 01:49:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**